

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – RCC
DEMANDANTE	ANGELA MARCELA HINCAPIE MONTOYA y otros
DEMANDADOS	SURAMERICANA DE PARTES S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00389-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	949

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, la parte demandante no subsanó los defectos que adolecía la demanda, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda. (num.7, inc.2, art. 90 CGP)

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)